

St-41/2018

**Mtro. Igmarr Francisco Medina Matus**  
**Oficial Mayor del H. Congreso del Estado**  
**Presente**

Por este conducto, envío a usted el asunto legislativo de la Fracción Parlamentaria del PRI; lo anterior, para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el cual enlisto a continuación:

DIPUTADO	ASUNTO
JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA	PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONCEJALES ELECTOS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LALANA, CHOAPAM, OAXACA, A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL SE ASIENTE EN LA CABECERA DE DICHO MUNICIPIO.

Atentamente



**Mtro. Juan Carlos Hernández Marino**  
**Srio. Técnico de la Coordinación**  
**Fracción Parlamentaria del PRI**

San Raymundo Jalpan, 12 de Febrero del 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 FEB 2018  
K'OS  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
12 FEB 2018  
Uly Guevara  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA



**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONCEJALES ELECTOS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LALANA, CHOAPAM, OAXACA, A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL SE ASIENTE EN LA CABECERA DE DICHO MUNICIPIO.**

El suscrito **JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA**, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 fracción XXII, 37 fracción XXI y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** por el que se exhorta a los concejales electos al ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, a efecto de que el gobierno municipal se asiente en la cabecera de dicho municipio, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Por escrito de dieciséis de enero del año en curso, dirigido al suscrito, recibido el seis de febrero del mismo año, los ciudadanos Cándido Sánchez Ojeda, Representante Municipal; Francisco Manzano Martínez, Presidente del Comisariado Auxiliar de Bienes Comunales; Pedro Pérez Martínez, Presidente del Consejo de Vigilancia, y ciudadanos de la cabecera municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, solicitan se exhorte a los miembros del Ayuntamiento del municipio referido que actualmente preside el ciudadano Miguel Pérez Correa, para su reinstalación a la cabecera municipal, ya que provisionalmente despacha en la Agencia Municipal de

San Isidro Arenal. Lo anterior, toda vez que desde hace aproximadamente 20 años los Ayuntamientos electos al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, no despachan en la cabecera municipal, ya que trasladan a su arbitrio la sede del gobierno municipal



## COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

a diversas agencias del Municipio, considerando para tal efecto, la que arroje más votos en su elección, como lo es el caso de las actuales autoridades municipales quienes despachan en la Agencia Municipal de San Isidro Arenal; lo cual a su consideración, genera un vacío de autoridad que los mantiene con temor a padecer anarquía en su comunidad, por lo cual en asamblea nombraron un representante municipal encargado de la gobernabilidad del lugar.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contemplan el derecho de petición y la obligación de las autoridades de respetar su ejercicio y dar respuesta, siempre que se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa, como el caso que nos ocupa, donde ciudadanos del Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por mi conducto solicitan la intervención del Honorable Congreso del Estado para reinstalar la sede del gobierno municipal en la cabecera de su municipio.

**SEGUNDA.** Que el estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación Mexicana, con un sistema republicano, representativo y democrático conformado por quinientos setenta municipios debidamente delimitados conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**TERCERA.-** Que para evitar problemas de circunscripción distrital y municipal y salvaguardar los derechos de la entidad federativa en las colindancias con los estados vecinos, con miras a de lograr el pleno desarrollo en la acción gubernamental en los tres niveles; por acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de marzo de 2006, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, ordenó la



## COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

publicación del Decreto número 108 de 7 de mayo de 1994, publicado el 9 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el 19 de enero de 2006, respecto a la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual contempla a San Juan Lalana, con la categoría administrativa de municipio del distrito de Choapam.

**CUARTA.-** Que en el decreto número 2 de 23 de marzo de 1858 respecto a la División Permanente, Política y Judicial del Territorio del Estado de Oaxaca (artículo 9), se contempla al municipio de San Juan Lalana como cabecera municipal del distrito de Choapam.. Asimismo, en la División Política, Judicial, Municipal y Estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 23 de octubre de 1891, se registra al municipio referido como ayuntamiento del distrito de Choapam y cabecera municipal.

**QUINTA.-** Que los artículos 14, 16 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, respecto al territorio y cabecera municipal disponen:

**ARTÍCULO 14.-** *El territorio del Estado de Oaxaca se integra por quinientos setenta Municipios. La extensión territorial de estos Municipios comprende la superficie y límites reconocidos a la fecha para cada uno de ellos. Se entiende por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción.*

**ARTÍCULO 16.-** *Se denominará cabecera municipal al centro de población donde reside el Gobierno Municipal.*

*Solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se autorizará siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.*

**ARTÍCULO 29.-** *El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.*



**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

**SEXTA.** Que la ordenación territorial de los municipios del Estado de Oaxaca es imprescindible para el diseño de políticas públicas en beneficio de sus habitantes; el acceso de sus localidades a los programas federales y estatales; a los servicios públicos municipales y la participación en la ejecución de obras públicas, principalmente en aquellos de notorio alto índice de marginación y pobreza; de ahí la importancia de respetar y conservar la división territorial y procurar el asentamiento de los Ayuntamientos en sus respectivas cabeceras municipales.

**SÉPTIMA.** Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en la fracción IV señala como obligación y atribución de los diputados la gestoría y promoción del pueblo, al disponer:

**ARTÍCULO 37.-** *Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:*

...  
IV.- *Ser gestor y promotor del pueblo;*  
...

En tal virtud, y toda vez que actualmente el Ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca; *despacha en la Agencia Municipal de San Isidro Arenal;* en aras de contribuir para evitar problemas de gobernabilidad, vacío de autoridad, inestabilidad social y violación a las garantías individuales y sociales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado, en perjuicio de los habitantes del municipio, sin soslayar que la adopción de formas de gobierno y organización política distintas a las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado, así como los conflictos entre el Ayuntamiento y la comunidad que imposibilitan el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del Ayuntamiento, entre otras, constituyen causas graves para la desaparición del Ayuntamiento o a la revocación de mandato de sus miembros; concluyo en la importancia de exhortar a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, a efecto de que el gobierno municipal se establezca en la cabecera de dicho municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL<sup>17</sup>

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el punto de acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS CONCEJALES ELECTOS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LALANA, CHOAPAM, OAXACA, A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL SE ASIENTE EN LA CABECERA DE DICHO MUNICIPIO.**

Palacio legislativo 9 de febrero de 2018.

**DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.**